



Mtro. Javier Martínez Cruz

Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Herencia Digital en el Contexto de los
Derechos Digitales y sus Garantías en México.**

Revoluciones Industriales

"La Cuarta Revolución Industrial"

Klaus Martin Schwab

(Economista Aleman, fundador del Foro de Davos)



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Primera Revolución Industrial



Inglaterra 1786, mediados del siglo XVIII

- Primera revolución industrial, un cambio significativo en la actividad económica.
- Formación de nuevas estructuras sociales y políticas.
- **Transformó el mundo conocido de una manera vertiginosa**, no vivida por la humanidad.
- Consecuencia:
 - *Nuevos medios de producción,*
 - *De relaciones sociales,*
 - *De organización poblacional y*
 - *De modelos económicos y políticos.*



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Primera Revolución Industrial

Tecnológicos



Uso del Carbón



Máquina de Vapor

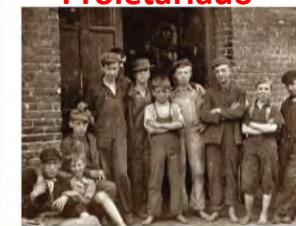


Máquina de Tejer

Agricultura



Socioeconómicos
Proletariado



Burguesía

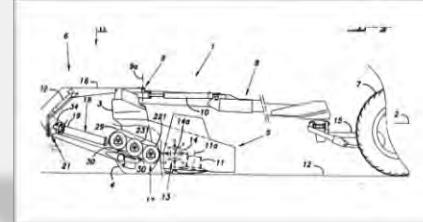


Principales cambios

Conocimientos científicos



Conocimientos técnicos



Conocimientos sanitarios



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Segunda Revolución Industrial

Alemania, Estados Unidos, Rusia y Japón **1870**, segunda mitad del siglo XIX

- Se expande hacia América del Norte, Asia y Europa Oriental.
- Se crea la **producción en serie sistemática**.
- Consecuencia.
 - *Nuevos cambios sociales y económicos*.
- También se daba inicio a la Primera Guerra Mundial en el año de 1914.



Segunda Revolución Industrial

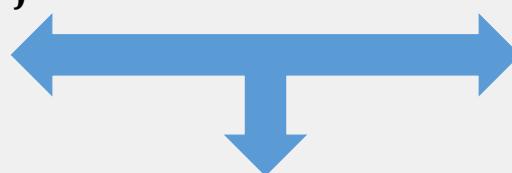
Sustitución del hierro
por el acero



Principales cambios

Deja se hacerse uso del vapor

Comenzaron a hacer uso de:
Petróleo



Energía eléctrica



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Segunda Revolución Industrial

Otros Inventos que cambiaron al mundo

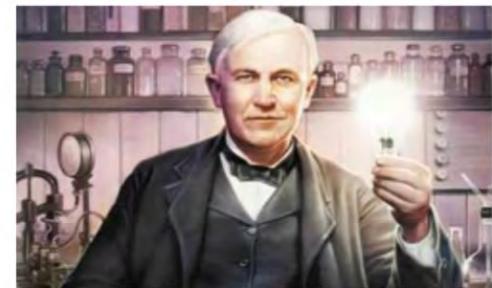
Telégrafo

Samuel Morse inventó el telégrafo o código morse en el año 1837



Electricidad

Tomas Alva Edison inventó la lámpara incandescente en el año 1879.



Cinematógrafo

Los hermanos Lumiere crearon el primer cinematógrafo en el año 1895.



Aeroplano



Los hermanos Wright realizaron el primer vuelo en aeroplano en el año 1903



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz

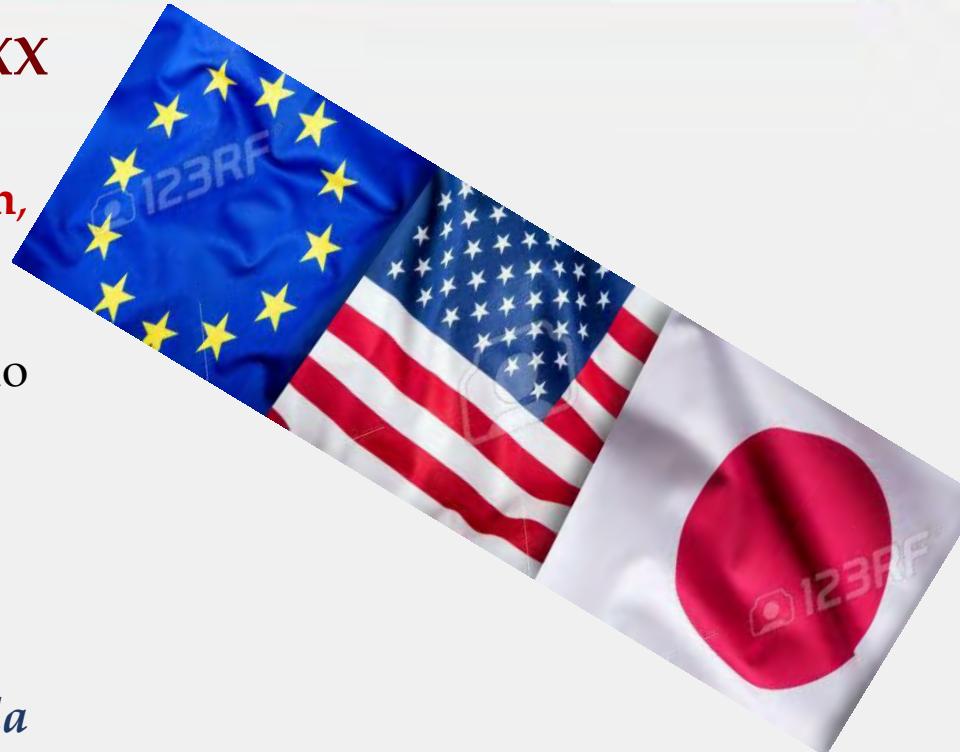


javier.mtz.cruz

Tercera Revolución Industrial

Estados Unidos, Japón y la Unión Europea, mediados del siglo XX

- **Nuevas tecnologías**, conocida como la **revolución de la información**, ya que la comunicación aumento su distancia y la velocidad.
- **Mejora en los medios de transporte**, lo que ha permitido un traslado más rápido incluso entre países.
- **Energías renovables**.
- **Nuevas actividades económicas**.
- La principal característica de esta revolución es la **globalización (y la regionalización)**.



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Tercera Revolución Industrial

Internet y los ordenadores

Es el invento que mas caracteriza a la tercera revolución industrial, lo que tuvo como consecuencia la aparición de la **globalización**.

La llegada de este invento ha permitido la comunicación a base de segundos a cualquier parte del mundo, mejorando cada día su velocidad.

Nuevas tecnologías



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Cuarta Revolución Industrial

“

Estamos al borde de una revolución tecnológica que modificará fundamentalmente la forma en que vivimos, trabajamos y nos relacionamos. En su escala, alcance y complejidad, la transformación será distinta a cualquier cosa que el género humano haya experimentado antes.

”

Vaticina Klaus Schwab

Autor del libro "La cuarta revolución industrial".



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Cuarta Revolución Industrial

Nuevos Sistemas

- Sistemas Ciberfísicos
- Internet de la Cosas
- Cloud Computing
- Fabricas Inteligentes



A diferencia de las anteriores revoluciones industriales, esta cuarta revolución *no crea nuevas tecnologías, crea un conjunto de nuevos sistemas, construidos a base de tecnologías digitales.*



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz

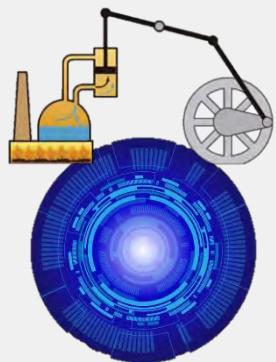


javier.mtz.cruz

Klaus Schwab, Executive Director of the World Economic Forum.

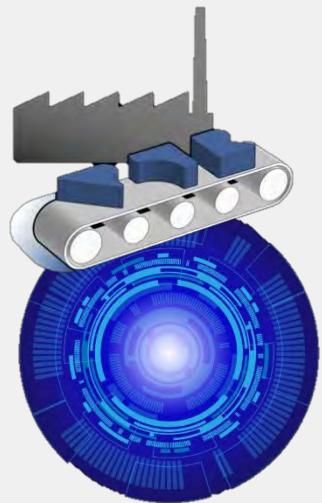
Revoluciones Industriales

Máquina de Vapor
Telar
Uso de carbón



Industria 1.0

1786

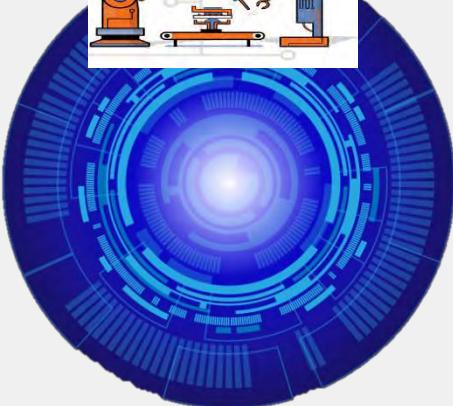
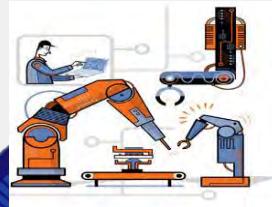


Industria 2.0

1870

Producción en serie
Uso del Petróleo
Energía eléctrica
Uso del acero

Automatización de computadoras
Teléfono Móvil
Energías Renovables
Globalización



Industria 3.0

1969

Inteligencia Artificial



Industria 4.0

Actualidad

Sistema Ciberfisicos
Internet de las cosas
Cloud Computing
Fábricas Inteligentes



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Panóptico Digital

Byung-Chul Han
Filósofo Surcoreano



@Javier_mtz_cruz



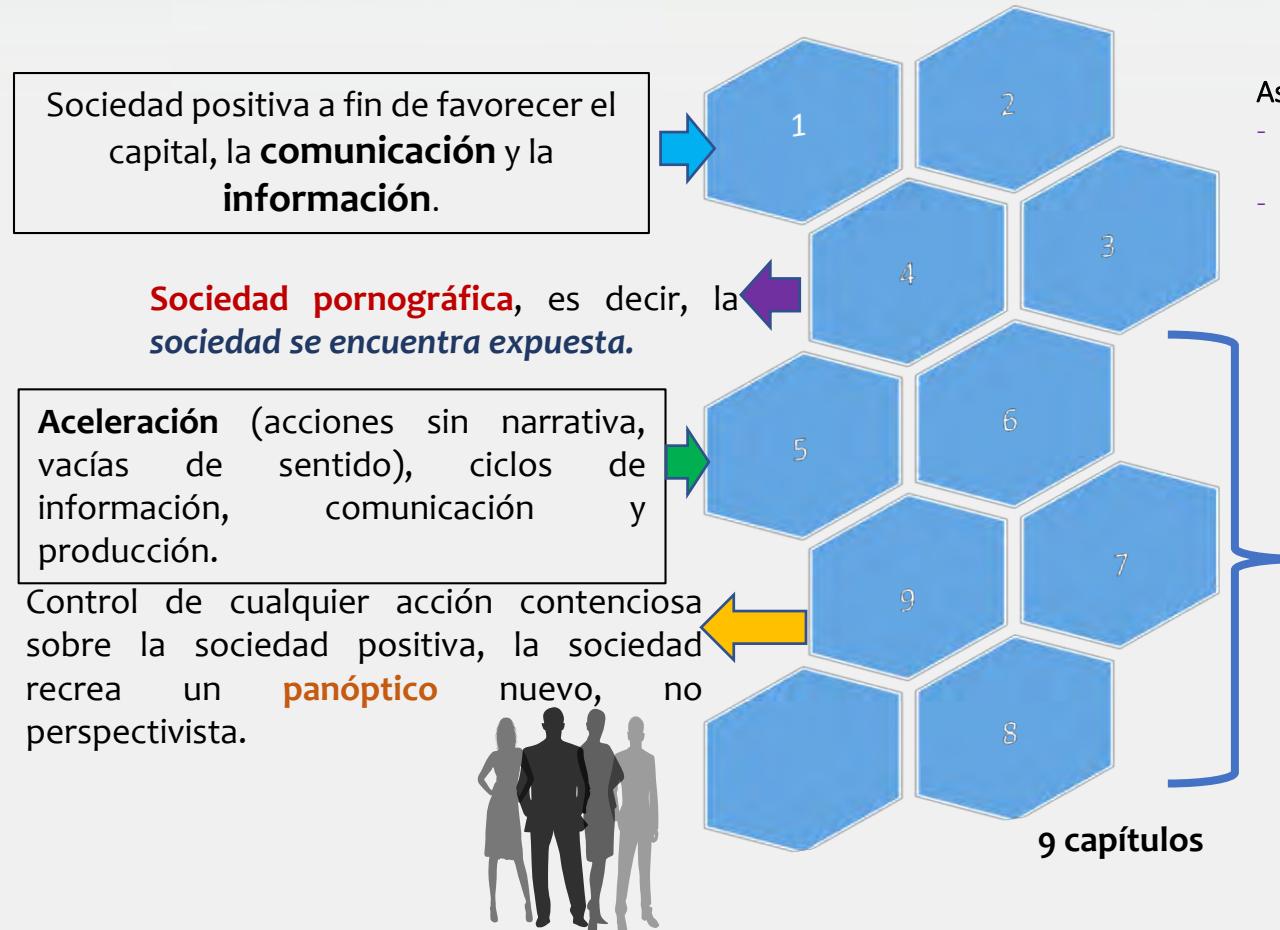
Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Sociedad de la Transparencia

Byung-Chul Han (2012)



Aspectos de la sociedad positiva

- **Exposición.** Las acciones sociales como mercancías, funcionamiento dinámico de la sociedad.
- **Evidencia.** Significado de nuestros actos, significación y resignificación en continua retroalimentación.

- **Intimidad:** El mundo es un *mercado donde se exponen y consumen intimidades*.

- **Información:** Se genera por medio de la *exposición de la intimidad* y carece de significaciones simbólicas.

- **Revelación:** La *información no puede esclarecer el mundo, solo lo expone y carece de cualquier construcción de verdad*.



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Panóptico

"Beneficio de una sociedad democrática mediante el fortalecimiento de herramientas sobre el control político".



Ser vigilado no desde un centro único de mirada despótica, sino desde una vigilancia más eficaz, la que se produce desde todas partes. Al carecer de un ojo centralizado, no se recrea ninguna soberanía.

"Esta vigilancia total degrada la 'sociedad transparente' hasta convertirla en una inhumana sociedad del control".



La sociedad de la transparencia es una sociedad del control en la que sus propios moradores colaboran de forma activa en su construcción y conservación, pues son ellos mismos los que **se exhiben y desnudan en el mercado panóptico**, siendo sujetos de control, así como productores del mismo, **garantizando la transparencia no por aislamiento, sino por hipercomunicación**.

Autodeterminación informativa

Cada persona se entrega voluntariamente a la mirada panóptica, que implica un ataque a la intimidad.



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Carta de Derechos Humanos

y

Principios para Internet

**ONU
(2015)**



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Carta de Derechos Humanos y Principios de Internet

La Carta se construye a partir de las declaraciones de principios recogidas durante las Cumbres Mundiales para la Sociedad de la Información (WSIS) de Ginebra y de Túnez, ambas reconocen que las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (ICTs) ofrecen nuevas oportunidades y potentes herramientas para que las personas, sus comunidades y sus organizaciones puedan mejorar notablemente la calidad de sus vidas y promover un desarrollo sostenible.



Carta de Derechos Humanos y Principios de Internet

La Carta interpreta y explica cómo afectan Internet y las nuevas tecnologías a los Derechos Fundamentales recogidos en la Declaración Universal. La Carta pone el acento en que estos derechos son aplicables y exigibles en el mundo on-line con la misma intensidad que en el mundo real.



Los **objetivos** principales de la **Carta** son dotarnos de:

1. Un punto de referencia para el diálogo y la cooperación según las distintas prioridades de las partes interesadas para el diseño, acceso y uso de internet alrededor del mundo.
2. Un documento con autoridad que pueda enmarcar las decisiones de políticas y normas basadas en derechos emergentes para las dimensiones de gobernanza de internet local, nacional y global.
3. Una herramienta creadora de políticas y herramientas de advocacy para Estados, compañías y grupos de la sociedad civil comprometidos con el desarrollo de principios basados en derechos para internet.



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Carta de Derechos Humanos y Principios de Internet

Derechos Humanos en Internet.



<p>Universalidad e Igualdad. Los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que deben ser respetados, protegidos y cumplidos en el entorno online</p>	<p>Vida, la Libertad y Seguridad. Deben ser respetados, protegidos y cumplidos en Internet. No deben ser infringidos o utilizados para infringir los derechos de otros</p>
<p>Derechos y Justicia Social. Toda persona tiene el deber de respetar los derechos humanos de los demás en el entorno online.</p>	<p>La Diversidad. La diversidad cultural y lingüística en Internet debe ser promovida, la innovación técnica y política deben alentar y facilitar la pluralidad de expresión.</p>
<p>Accesibilidad. Toda persona tiene igual derecho a acceder y utilizar Internet de forma segura y libre.</p>	<p>Igualdad. Acceso universal y abierto a los contenidos de Internet, libre de priorizaciones discriminatorias, filtrado o control de tráfico por razones comerciales, políticas o de otro.</p>
<p>Expresión y Asociación. Derecho a buscar, recibir y difundir información libremente en Internet sin censura ni interferencias. Derecho a asociarse libremente a través de Internet, con fines sociales, políticos, culturales o de otro tipo.</p>	<p>Normas y Reglamento. La arquitectura de Internet, los sistemas de comunicación y los formatos de documentos y datos se deben basar en estándares abiertos que garanticen la interoperabilidad completa, la inclusión y la igualdad de oportunidades para todos.</p>
<p>Confidencialidad y Protección de Datos. Derecho a la privacidad online. No ser vigilado, a utilizar cifrado y al anonimato. Todo el mundo tiene derecho a la protección de datos, el control sobre la recolección, retención, transformación, eliminación y divulgación de sus datos personales.</p>	<p>Gobierno. Los Derechos Humanos y la Justicia Social deben ser la base jurídica y normativa sobre la que operar en Internet. De manera transparente y multilateral, con un Internet basado en los principios de la participación inclusiva y la rendición de cuentas.</p>



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

8. Privacidad en Internet

Carta de Derechos Humanos y Principios de Internet

Artículo 12 de la Declaración Universal: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

En Internet **el derecho a la privacidad incluye:**

a) La Legislación Nacional sobre la Privacidad

Los Estados deben establecer, implementar y hacer cumplir marcos legales integrales para proteger la privacidad y los datos personales de los ciudadanos. Éstos deben estar en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos y la protección de los consumidores, y deben incluir la protección contra violaciones de privacidad por parte del Estado y de las empresas privadas.



b) Políticas de configuración de la privacidad

La protección de la privacidad y su configuración debe ser fácil de encontrar en todos los servicios. La gestión y configuración de la privacidad debe ser integral y estar optimizada para facilitar su uso.



@Javier_mtz_cruz



f



javier.mtz.cruz



c) Normas de confidencialidad e integridad de los sistemas TIC

El derecho a la privacidad debe ser protegido por las normas de confidencialidad e integridad de los sistemas de TIC, proporcionando protección contra el acceso a los sistemas de TIC sin su consentimiento.



d) Protección de la personalidad virtual

Toda persona tiene derecho a una personalidad virtual: la personalidad virtual de la persona humana (es decir, la identificación personal en la información) es inviolable.

Las firmas digitales, nombres de usuario, contraseñas, códigos PIN y TAN no deben ser utilizadas o modificadas por terceros sin el consentimiento del propietario.

La personalidad virtual de la persona humana debe ser respetada. Sin embargo, el derecho a una personalidad virtual no debe ser mal utilizado en detrimento de los demás.

e) Derecho al anonimato y a utilizar cifrado

Toda persona tiene derecho a comunicarse de forma anónima en Internet.

Toda persona tiene derecho a utilizar la tecnología de encriptación para garantizar una comunicación segura, privada y anónima.



@Javier_mtz_cruz



f



javier.mtz.cruz



f) La libertad ante la vigilancia

Todo el mundo tiene la libertad de comunicarse sin la vigilancia o interceptación arbitraria (incluyendo el seguimiento del comportamiento, de perfiles y del acecho cibernético), o la amenaza de vigilancia o interceptación.

Todo acuerdo relativo al acceso a los servicios en línea que incluye la aceptación de la vigilancia deberá indicar claramente la naturaleza de esta vigilancia.



g) La libertad ante la difamación

Nadie puede ser objeto de ataques ilegales a su honra y reputación en Internet. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. Sin embargo, la protección de la reputación no debe utilizarse como excusa para restringir la libertad de expresión legítima.

9. Protección de los Datos Digitales

Carta de Derechos Humanos y Principios de Internet

Tal y como consagra en el **artículo 12 de la Declaración de los Derechos Humanos**, todos tienen derecho a la intimidad. Un aspecto importante de este derecho es que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

En Internet, el derecho a la protección de datos personales incluye:

a) Protección de datos personales

Las prácticas de información justas deben estar *promulgadas en la ley nacional para imponer obligaciones a las empresas y los gobiernos* que recogen y procesan datos de carácter personal, y dar derechos a las personas cuyos datos personales se recogen.



b) Obligaciones de los colectores de datos

La recopilación, uso, divulgación y conservación de los datos personales debe cumplir con una política de privacidad transparente.

Toda persona tiene derecho a *ejercer el control sobre sus datos personales recogidos y su uso*. Quien exija datos personales, deberá solicitar el consentimiento informado del individuo con respecto al contenido, efectos, ubicación de almacenamiento, la duración y los mecanismos para el acceso, recuperación y corrección de los datos.

Toda persona tiene derecho a acceder, recuperar y eliminar los datos personales recogidos sobre ellos.



@Javier_mtz_cruz



javier.mtz.cruz



9. Protección de los Datos Digitales

Carta de Derechos Humanos y Principios de Internet

c) Normas mínimas sobre el uso de datos personales

Cuando se requiere información personal sólo será recogido el mínimo de datos necesario y por el período mínimo de tiempo.

Los datos deben ser borrados cuando ya no son necesarios para los fines para los que se recopilaron.

Los recolectores de datos tienen la *obligación de solicitar el consentimiento activo y notificar a las personas si su información ha sido transmitida a terceros, perdida, robada o mal utilizada.*

Se tomarán las medidas de seguridad adecuadas para la protección de datos personales almacenados en ficheros automatizados contra la destrucción accidental o no autorizada o la pérdida accidental, así como contra el acceso no autorizado, alteración o difusión de estos datos.



d) Monitorización de la protección de datos

La protección de datos debe ser *vigilada por las autoridades independientes de protección de datos*, que funcionarán de forma transparente y sin ventajas comerciales o influencia política.



@Javier_mtz_cruz



J



javier.mtz.cruz

Tal y como se consagra en el artículo 29 de la Declaración Universal:

"Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad".

En Internet los derechos de toda persona a la comunidad incluyen:



a) El respeto de los derechos de los demás

Todo el mundo tiene el deber y la responsabilidad de respetar los derechos de todos los individuos en el entorno de Internet.



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Tal y como se consagra en el artículo 29 de la Declaración Universal: “**Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad**”.

En Internet los derechos de toda persona a la comunidad incluyen:



b) Responsabilidad de los que ejercen el poder

Los que tienen esta responsabilidad deben ejercer su poder de manera responsable, abstenerse de violar los Derechos Humanos y respetarlos, protegerlos y cumplirlos en la mayor medida de lo posible.



ALEMANIA

Herencia Digital



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

1.



Sentencia 20 O 172/2015 (17/12/2015)

Tribunal Regional de Berlín



En **2012 una niña de 14 años** creó una cuenta en la red social Facebook y un año después *murió arrollada en las vías del tren en Alemania*.

*Facebook requiere que los usuarios tengan una edad mínima de **14 años** para crear una cuenta.

HECHOS

Los padres solicitaron a Facebook el **acceso a la cuenta de su hija**, a fin de aclarar las circunstancias de su muerte y esclarecer si fue un **accidente** o se trataba de un **suicidio**.



Facebook bloqueó la cuenta para proteger la privacidad de la niña y creó una cuenta **conmemorativa** para rendirle tributo a la niña fallecida, a fin de que familiares y amigos pudieran dejar mensajes en una sección especial de la página.



RESOLUCIÓN



Primera. Los padres tienen el **interés legítimo** de conocer la información que contiene la cuenta de su hija fallecida.



Segunda. Los padres tienen el carácter de **representantes legales**.



Tercera. Los padres fungen como herederos del **patrimonio digital**.



Facebook es sentenciado a permitir el **acceso a los padres a la cuenta de usuario completa** y los que estén en ella.



Se determina una sentencia ejecutoria provisional por € 500



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

2.

Corte Federal de Apelación de Berlín (2017)



vs

Sentencia 20 O 172/2015
(17/12/2015)
Tribunal Regional de Berlín

No hay permiso legal para transmitir datos
del contenido de las telecomunicaciones.

Para permitir el acceso necesita el **consentimiento**
de los participantes en las comunicaciones.

No existe una declaración
en caso de fallecimiento.



La información contenida en la
cuenta es **confidencial**.



El acceso implica solo el
contenido de la cuenta, no
mantener la cuenta activa y
crear contenido.

@Javier_mtz_cruz



Javier Martínez Cruz



javier.mtz.cruz

RESOLUCIÓN



Excluir el acceso debido a la personalidad general.



Secreto o datos de telecomunicaciones.



Derecho a la propiedad.



Protección de la correspondencia digital.



**Se anula la Sentencia 20 O 172/2015
(17/12/2015)**

Tribunal Regional de Berlín

“El derecho a la privacidad debe conservarse incluso después de la muerte”.



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

3.



Juicio III ZR 183/17 (12/07/2018) Corte Federal de Justicia de Karlsruhe

Los padres tenían la **contraseña de la cuenta de Facebook**, pero **no podían acceder a ella**.

Facebook después de la muerte de un usuario, determina crear una **cuenta conmemorativa** o el **borrado definitivo** de la información que contiene la cuenta.



La cuenta de Facebook es un **medio social** que puede heredarse del mismo modo que la correspondencia.

Los **Herederos** tienen derecho a acceder al Facebook de sus **Familiares Fallecidos**.

El derecho a la herencia digital prevalece ante la privacidad.



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

RESOLUCIÓN



La sentencia representa un precedente en Alemania, considerando que **las leyes de privacidad protegen a los usuarios contra cualquier inclusión.**



En 2017 el Parlamento Alemán emitió la **Ley Federal de Protección de Datos (BDGS)** que se alinea a las disposiciones del **Reglamento General de Protección de Datos Personales (GDPR)**.



Las **redes sociales** y la **privacidad digital** son temas sumamente relevantes en el caso de personas fallecidas, la sentencia sienta un precedente donde la **Herencia Digital** prevaleció sobre la **Privacidad**, después de 5 años y medio de espera, **los padres tuvieron acceso a la cuenta de Facebook de su hija fallecida.**



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Propiedad y control de la cuenta



Configuración de Cuenta Conmemorativa.

- Historias
- Ubicación
- Bloqueos
- Idioma y región
- Reconocimiento facial
- Notificaciones
- Móvil
- Publicaciones públicas
- Aplicaciones y sitios web
- Juegos instantáneos
- Integraciones empresariales
- Anuncios
- Pagos
- Buzón de ayuda
- Videos

Administrador de cuenta

Tu contacto de legado

Elegir a alguien para que se encargue de tu cuenta cuando fallezcas. Esta persona podrá:

- Administrar las publicaciones de homenaje en tu perfil, lo que incluye eliminar publicaciones y etiquetas y decidir quién puede publicar y ver las publicaciones.
- Solicitar la eliminación de tu cuenta.
- Responder a nuevas solicitudes de amistad.
- Actualizar las fotos del perfil y de portada.

Tu contacto de legado solo podrá administrar las publicaciones realizadas tras tu fallecimiento. No podrá publicar en tu nombre ni ver tus memorias. [Más información](#)

Si no eliges un legado

avisaremos a tu contacto de legado que lo has elegido como tal. No se le volverá a enviar otra notificación hasta el momento en que tu cuenta se convierta en conmemorativa.

Si no quieres que tu cuenta de Facebook siga activa tras tu fallecimiento, puedes solicitar que la eliminemos definitivamente en lugar de elegir un contacto de legado. Solicita que tu cuenta se elimine cuando fallezcas.

Desactivar tu cuenta

Al desactivar tu cuenta, se desactivará tu perfil y se borrarán tu nombre y tu foto de la mayor parte del contenido que has compartido en Facebook. Algunas personas podrán seguir viendo cierta información, como tu nombre en su lista de amigos y los mensajes que hayas enviado. [Más información](#)

Desactiva tu cuenta



Contacto de Legado

El contacto de legado no puede hacer lo siguiente:

- Iniciar sesión en tu cuenta.
- Leer tus mensajes.
- Eliminar personas de tu lista de amigos o enviar nuevas solicitudes de amistad.



Eliminar cuenta cuando fallezcas



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Sentencia BVerfGE 35, 202
**[Asesinatos de soldados de
Lebach]**



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Caso Lebach

Robert Alexy

Antecedentes

I.- El Canal 2 de Televisión (ZDF) proyectaba la emisión de un documental titulado “El asesinato de soldados en Lebach. En este documental debía informarse acerca de un crimen en el cual cuatro soldados del grupo de la guardia de un depósito de municiones del Ejército Federal cerca de Lebach fueron asesinados mientras dormían y sustrajeron armas con las que se planeaba cometer actos delictivos.

II.- Una persona que había sido condenada por complicidad en este crimen y que estaba a punto de abandonar la prisión consideró que la transmisión de este documental, en el que se le mencionaba y aparecía su fotografía, violentaba su derecho fundamental consagrado en el artículo 1 de la Ley Fundamental (Protección a la Personalidad) especialmente porque peligraba su reinserción a la sociedad.

III.- El agraviado solicitó al Tribunal un auto provisional para suspender la emisión del documental pero el órgano jurisdiccional rechazó la apelación, motivo por el cual, el implicado interpuso recurso de amparo.



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Ponderación de derechos

Robert Alexy

La argumentación del Tribunal se lleva a cabo en tres niveles:

Primer Nivel

En este nivel se constata una situación de tensión entre la protección del derecho al honor y la libertad de información.



Donde:

P1: (Protección del derecho al honor) → Prohibición
P2: (Libertad de información) → Permisiónde la emisión

(P1) (P2) = Conflicto

Conclusión: Decidir cuál interés debe ceder, teniendo en cuenta la conformación típica del caso y las circunstancias especiales del conflicto en particular.

REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Reglamento Europeo de Protección de Datos Personales.

Considerando 1.

La protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales es **un derecho fundamental**.



Considerando 4.

El tratamiento de datos personales debe **estar concebido para servir a la humanidad**. El derecho a la protección de los datos personales **no es un derecho absoluto sino que debe considerarse en relación con su función en la sociedad y mantener el equilibrio con otros derechos fundamentales**, con arreglo al principio de proporcionalidad.

Considerando 6.

La rápida evolución tecnológica y la globalización han planteado nuevos retos para la protección de los datos personales. La magnitud de la recogida y del intercambio de datos personales ha aumentado de manera significativa. ... **La tecnología ha transformado tanto la economía como la vida social, y ha de facilitar aún más la libre circulación de datos personales dentro de la Unión y la transferencia a terceros países y organizaciones internacionales, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los datos personales.**

27 de abril de 2016

Relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Reglamento Europeo de Protección de Datos Personales.

Protección de Datos Personales de Personas Fallecidas

Considerando 27.

El presente Reglamento **no se aplica a la protección de datos personales de personas fallecidas**. Los Estados miembros son competentes para establecer normas relativas al tratamiento de los datos personales de estas.

Considerando 158.

El presente Reglamento también debe aplicarse al tratamiento de datos personales realizado con fines de archivo, **teniendo presente que no debe ser de aplicación a personas fallecidas**.

Considerando 160.

El presente Reglamento debe aplicarse asimismo al tratamiento de datos personales que se realiza con fines de investigación histórica. Esto incluye asimismo la investigación histórica y la investigación para fines genealógicos, **teniendo en cuenta que el presente Reglamento no es de aplicación a personas fallecidas**.

27 de abril de 2016

Relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)



**Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre,
de Protección de Datos Personales y
garantía de los derechos digitales.**



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Preámbulo.

“Destaca la novedosa regulación de los datos referidos a las personas fallecidas, pues, tras excluir del ámbito de aplicación de la ley su tratamiento, se permite que las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o de hecho o sus herederos puedan solicitar el acceso a los mismos, así como su rectificación o supresión, en su caso con sujeción a las instrucciones del fallecido.”



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 3. Datos de las personas fallecidas.

1. Las **personas vinculadas al fallecido por razones familiares o de hecho así como sus herederos** podrán dirigirse al responsable o encargado del tratamiento al objeto de **solicitar el acceso a los datos personales de aquella y, en su caso, su rectificación o supresión.**

No podrán acceder a los datos cuando la persona fallecida lo hubiese prohibido expresamente o así lo establezca una Ley.

2. Las **personas o instituciones a las que el fallecido hubiese designado expresamente** para ello podrán también **solicitar**, con arreglo a las instrucciones recibidas, **el acceso a los datos personales de este y, en su caso su rectificación o supresión.**

3. **Fallecimiento de menores**, estas facultades podrán ejercerse **también por sus representantes legales o, en el marco de sus competencias, por el Ministerio Fiscal**, que podrá actuar de oficio o a instancia de cualquier persona física o jurídica interesada.

Fallecimiento de personas con discapacidad, estas facultades también podrán ejercerse, además de por quienes señala el párrafo anterior, por quienes **hubiesen sido designados para el ejercicio de funciones de apoyo**, si tales facultades se entendieran comprendidas en las medidas de apoyo prestadas por el designado.



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Clasificación de Derechos Digitales

- Los derechos en la Era digital.** (Artículo 79)
- Derecho a la neutralidad de Internet.** (Artículo 80)
- Derecho de acceso universal a Internet.** (Artículo 81)
- Derecho a la seguridad digital.** (Artículo 82)
- Derecho a la educación digital.** (Artículo 83)
- Protección de los menores en Internet.** (Artículo 84)
- Derecho de rectificación en Internet.** (Artículo 85)
- Derecho a la actualización de informaciones en medios de comunicación digitales.** (Artículo 86)
- Derecho a la intimidad y uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral.** (Artículo 87)

- Derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral.** (Artículo 88)
- Derecho a la intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y de grabación de sonidos en el lugar de trabajo.** (Artículo 89)
- Derecho a la intimidad ante la utilización de sistemas de geolocalización en el ámbito laboral.** (Artículo 90)
- Derechos digitales en la negociación colectiva.** (Artículo 91)
- Protección de datos de los menores en Internet.** (Artículo 92)
- Derecho al olvido en búsquedas de Internet.** (Artículo 93)
- Derecho al olvido en servicios de redes sociales y servicios equivalentes.** (Artículo 94)
- Derecho de portabilidad en servicios de redes sociales y servicios equivalentes.** (Artículo 95)
- “Derecho al Testamento Digital”.** (Artículo 96)
- Políticas de impulso de los derechos digitales** (Artículo 97)



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 79, 80 y 81

TÍTULO X

Garantía de los derechos digitales

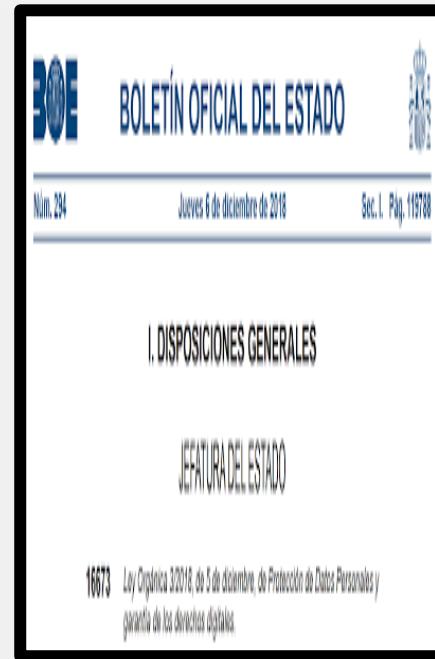
Los derechos en la Era digital.

Los derechos y libertades consagrados en la Constitución y en los Tratados y Convenios Internacionales en que España sea parte son plenamente aplicables en Internet.

Los prestadores de servicios de la sociedad de la información y los proveedores de servicios de Internet contribuirán a garantizar su aplicación.

Derecho a la neutralidad de Internet

Los usuarios tienen derecho a la neutralidad de Internet. Los proveedores de servicios de Internet proporcionarán una oferta transparente de servicios sin discriminación por motivos técnicos o económicos.

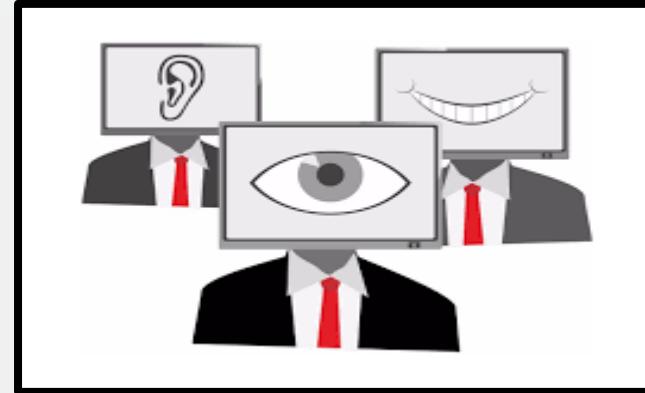


Derecho de acceso universal a Internet.

1. **Todos tienen derecho a acceder a Internet** independientemente de su condición personal, social, económica o geográfica.
2. Se garantizará un **acceso universal, asequible, de calidad y no discriminatorio** para toda la población.
3. El **acceso a Internet de hombres y mujeres** procurará la superación de la brecha de género tanto en el ámbito personal como laboral.
4. El acceso a Internet procurará **la superación de la brecha generacional**.
5. La garantía efectiva del **derecho de acceso a Internet** atenderá la realidad específica de los entornos rurales.
6. El acceso a Internet deberá garantizar condiciones de **igualdad para las personas que cuenten con necesidades especiales**.

Derecho al olvido en búsquedas de Internet.

1. Toda persona tiene **derecho a que los motores de búsqueda en Internet eliminen de las listas de resultados que se obtuvieran tras una búsqueda efectuada a partir de su nombre los enlaces publicados que contuvieran información relativa a esa persona cuando fuesen inadecuados, inexactos, no pertinentes, no actualizados o excesivos o hubieren devenido como tales por el transcurso del tiempo**, teniendo en cuenta los fines para los que se recogieron o trataron, el tiempo transcurrido y la naturaleza e interés público de la información.



2. El **ejercicio del derecho al que se refiere este artículo no impedirá el acceso a la información publicada en el sitio web a través de la utilización de otros criterios de búsqueda distintos del nombre de quien ejerciera el derecho.**

TÍTULO X
Garantía de los derechos digitales

Derecho al olvido en servicios de redes sociales

1. Toda persona tiene derecho a que sean suprimidos, a su simple solicitud, los datos personales que hubiese facilitado para su publicación por servicios de redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes.



2. Toda persona tiene derecho a que sean suprimidos los datos personales que le conciernan y que hubiesen sido facilitados por terceros para su publicación por los servicios de redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes cuando fuesen inadecuados, inexactos, no pertinentes, no actualizados o excesivos o hubieren devenido como tales por el transcurso del tiempo, teniendo en cuenta los fines para los que se recogieron o trataron, el tiempo transcurrido y la naturaleza e interés público de la información.



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Derecho al testamento digital.

El acceso a contenidos gestionados por prestadores de servicios de la sociedad de la información sobre personas fallecidas se regirá por las siguientes reglas:

- a) Las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o de hecho, así como sus herederos podrán dirigirse a los prestadores de servicios de la sociedad de la información al objeto de acceder a dichos contenidos e impartirles las instrucciones que estimen oportunas sobre su utilización, destino o supresión.
- b) El albacea testamentario así como aquella persona o institución a la que el fallecido hubiese designado expresamente para ello también podrá solicitar, con arreglo a las instrucciones recibidas, el acceso a los contenidos con vistas a dar cumplimiento a tales instrucciones.



- c) En caso de personas fallecidas menores de edad, estas facultades podrán ejercerse también por sus representantes legales o, en el marco de sus competencias, por el Ministerio Fiscal, que podrá actuar de oficio o a instancia de cualquier persona física o jurídica interesada.
- d) En caso de fallecimiento de personas con discapacidad, estas facultades podrán ejercerse también, además de por quienes señala la letra anterior, por quienes hubiesen sido designados para el ejercicio de funciones de apoyo si tales facultades se entendieran comprendidas en las medidas de apoyo prestadas por el designado.

TÍTULO X

Garantía de los derechos digitales

Derecho al testamento digital.

2. Las personas legitimadas en el apartado anterior podrán decidir acerca del mantenimiento o eliminación de los perfiles personales de personas fallecidas en redes sociales o servicios equivalentes, a menos que el fallecido hubiera decidido acerca de esta circunstancia, en cuyo caso se estará a sus instrucciones. El responsable del servicio al que se le comunique, con arreglo al párrafo anterior, la solicitud de eliminación del perfil, deberá proceder sin dilación a la misma.



3. Mediante real decreto se establecerán los requisitos y condiciones para acreditar la validez y vigencia de los mandatos e instrucciones y, en su caso, el registro de los mismos.



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Herencia Digital



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

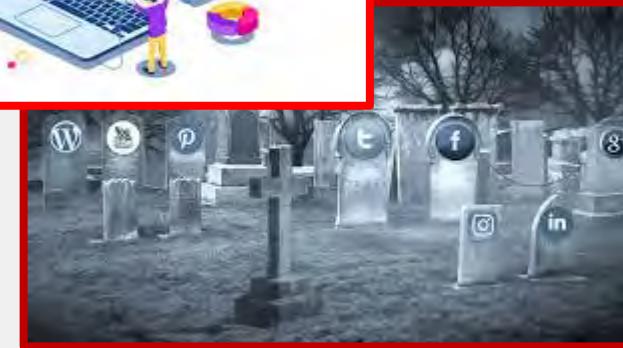
¿A quién le puede interesar la herencia digital?

¿Regula la Herencia Digital el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter Personal?

Hablaremos de la herencia digital partiendo de dos premisas:

LA PRIMERA. Es que la herencia digital no le interesa a nadie.

LA SEGUNDA. Es que la herencia digital interesará a todo el mundo.



José Carmelo Llopis
Notario

¿Es la herencia digital una herencia distinta de la ordinaria?

¿Regula la Herencia Digital el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter Personal?

La Sucesión en las relaciones jurídicas generadas utilizando medios exclusivamente digitales es o no una categoría especial de sucesión, que necesita unas normas distintas de la sucesión ordinaria, o si simplemente necesita la adaptación de algunos de sus principios a la nueva realidad.



José Carmelo Llopis
Notario



La herencia digital como un conjunto unificado y homogéneo de relaciones absolutamente separado de la herencia analógica, ya que la forma digital de relacionarnos, tanto con las cosas como con las personas, no deja de ser un camino paralelo al analógico, que no lo sustituye sino que lo complementa.



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

¿Es la herencia digital una herencia distinta de la ordinaria?

¿Regula la Herencia Digital el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter Personal?

Consecuencia

La Herencia Digital no es un conjunto homogéneo y unitario desgajado de la herencia ordinaria, sino un conjunto de especialidades en materia sucesoria que se podría aplicar al patrimonio digital de la persona.



José Carmelo Llopis
Notario



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

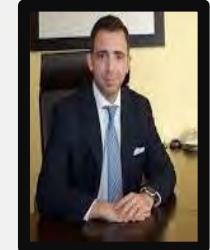
¿Qué excluye y qué incluye la Herencia Digital?

¿Regula la Herencia Digital el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter Personal?

El Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil consagra en el artículo 659.

La Herencia comprende todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona que no se extinguieren por su muerte.

Lo que implicaría los derechos y obligaciones analógicos o digitales.



José Carmelo Llopis
Notario



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

¿Qué excluye y qué incluye la Herencia Digital?

¿Regula la Herencia Digital el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter Personal?

Hay que excluir:

- Los derechos vitalicios,
- Las relaciones personalísimas y
- Los derechos de la personalidad.

Excluidos porque, por su propia naturaleza, se extinguén por causa de muerte, al estar vinculados inequívocamente a una persona física por razón de su personalidad.

Exclusiones en materia de Derecho Sucesorio Digital



José Carmelo Llopis
Notario



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

¿Qué excluye y qué incluye la Herencia Digital?

¿Regula la Herencia Digital el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter Personal?

EXCLUSIONES con relevancia

Mortis Causa:

1. Derecho al honor, intimidad o propia imagen y
2. La protección de datos cuando persona física fallecido.



INCLUSIONES de la herencia digital de las personas fallecidas

Activos Digitales están:

1. Activos creados por el causante (fotografías, video, audio o documentos)
2. Activos adquiridos por el causante (ya sean archivos multimedia o criptomonedas)



José Carmelo Llopis
Notario



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

¿Qué excluye y qué incluye la herencia digital?

¿Regula la Herencia Digital el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter Personal?



Legitimación frente a prestadores de servicios

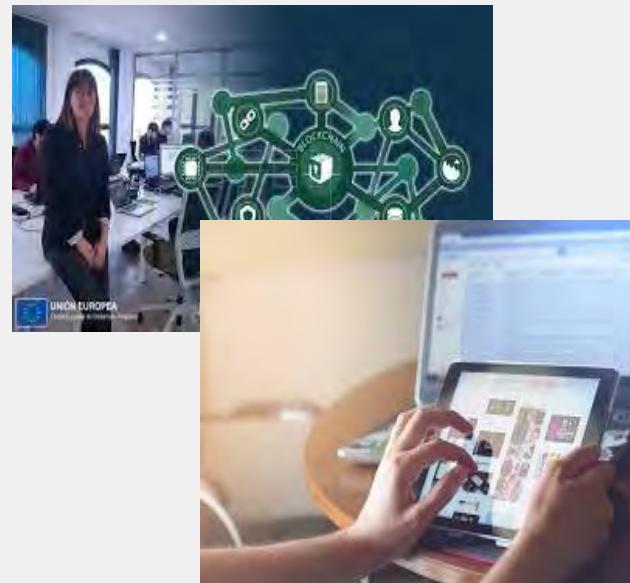
Lo que **no parece transmisible por causa de muerte es todo aquel contrato o servicio en que la personalidad del causante se haya valorado para su constitución o mantenimiento, o en que la personalidad del causante se manifieste públicamente y sea identificable.**



José Carmelo Llopis
Notario

Mención más clara al fenómeno Sucesorio Digital.

El testamento digital, como el testamento online, no existen. Lo que regula el artículo 96 de la LOPD no es testamento (es disposición de última voluntad, pero no testamento) ni es digital en cuanto a su forma, ni dispone del contenido digital de una persona.



José Carmelo Llopis
Notario

Leyes de Protección de Datos Personales en México



@Javier_mtz_cruz

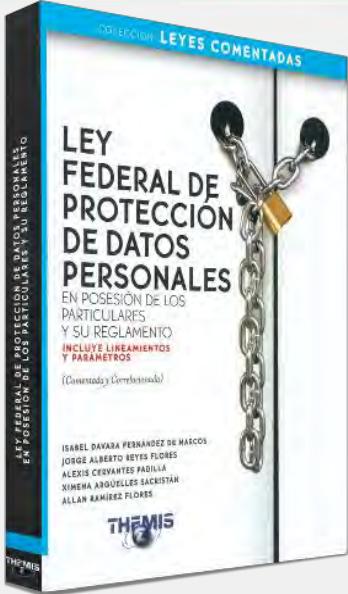


Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

05 Julio de 2010



Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

XI CAPITULOS

69 Artículos



26 Enero de 2017



Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

ONCE TITULOS

168 Artículos



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Estructura

Disposiciones Generales	<ul style="list-style-type: none">Capítulo I Del Objeto de la LeyCapítulo II Del Sistema Nacional de Transparencia	<ul style="list-style-type: none">Artículos 1 - 9Artículos 10 – 15
Principios y Deberes	<ul style="list-style-type: none">Capítulo I De los PrincipiosCapítulo II De los Deberes	<ul style="list-style-type: none">Artículos 16 – 30Artículos 31 – 42
Derechos de los Titulares y su Ejercicio	<ul style="list-style-type: none">Capítulo I Derechos ARCOCapítulo II Del ejercicio de los derechos ARCOCapítulo III De la Portabilidad de los Datos	<ul style="list-style-type: none">Artículos 43 – 47Artículos 48 – 56Artículo 57
Relación del Responsable y el Encargado	<ul style="list-style-type: none">Capítulo Único Responsable y Encargado	<ul style="list-style-type: none">Artículos 58 - 64
Comunicaciones de Datos Personales	<ul style="list-style-type: none">Capítulo Único De las Transferencias y Remisiones de Datos Personales	<ul style="list-style-type: none">Artículos 65 - 71
Acciones Preventivas	<ul style="list-style-type: none">Capítulo I De las Mejores PrácticasCapítulo II De las Bases de Datos en Posesión de Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia	<ul style="list-style-type: none">Artículos 72 – 79Artículos 80 – 82
Responsables	<ul style="list-style-type: none">Capítulo I Comité de TransparenciaCapítulo II Unidad de Transparencia	<ul style="list-style-type: none">Artículos 83 – 84Artículos 85 - 87
Organismos Garantes	<ul style="list-style-type: none">Capítulo I INAICapítulo II Organismos GarantesCapítulo III De la Coordinación y Promoción del Derecho a la Protección de Datos Personales	<ul style="list-style-type: none">Artículos 88 -89Artículos 90 – 91Artículos 92 - 93
Procedimientos de Impugnación	<ul style="list-style-type: none">Capítulo I Disposiciones comunes a los Recursos de Revisión y Recursos de InconformidadCapítulo II Del Recurso de Revisión ante el Instituto y los Órganos GarantesCapítulo III Del Recurso de Inconformidad ante el InstitutoCapítulo IV De la atracción de los Recursos de RevisiónCapítulo V Del Recurso de Revisión en Materia de Seguridad NacionalCapítulo VI De los Criterios de Interpretación	<ul style="list-style-type: none">Artículos 94 – 102Artículos 103 – 116Artículos 117 – 129Artículos 130 - 138Artículos 139 -143Artículos 144 – 145
Verificación	<ul style="list-style-type: none">Capítulo Único Del Procedimiento de Verificación	<ul style="list-style-type: none">Artículos 146 - 151
Medidas de Apremio y Responsabilidades	<ul style="list-style-type: none">Capítulo I De las Medidas de ApremioCapítulo II De las sanciones	<ul style="list-style-type: none">Artículos 152 -162Artículos 163 – 168



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Estructura

Disposiciones Generales

- Capítulo I** Disposiciones Generales
- Capítulo II** De los Principios de Protección de Datos Personales
- Capítulo III** De los Derechos de los Titulares de Datos Personales
- Capítulo IV** Del Ejercicio de Acceso, rectificación, cancelación y Oposición.
- Capítulo V** De la Transferencia de Datos
- Capítulo VI** De las Autoridades
- Capítulo VII** Del Procedimiento de Protección de Derechos
- Capítulo VIII** Del Procedimiento de Verificación
- Capítulo IX** Del Procedimiento de Imposición de Sanciones
- Capítulo X** De las Infracciones y Sanciones

- Artículos 1 - 5
- Artículos 6 – 21
- Artículos 22-27
- Artículos 28-35
- Artículos 36-37
- Artículos 38- 44
- Artículos 45-58
- Artículos 59-60
- Artículos 61-62
- Artículo 63-66
- Artículos 67-69



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

A
R
C
O



Artículo 49. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

...

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 97. La interposición de un recurso de revisión o de inconformidad de **datos personales concernientes a personas fallecidas**, podrá realizarla la persona que acredite tener un **interés jurídico o legítimo**.



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Artículo 106 ...



Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

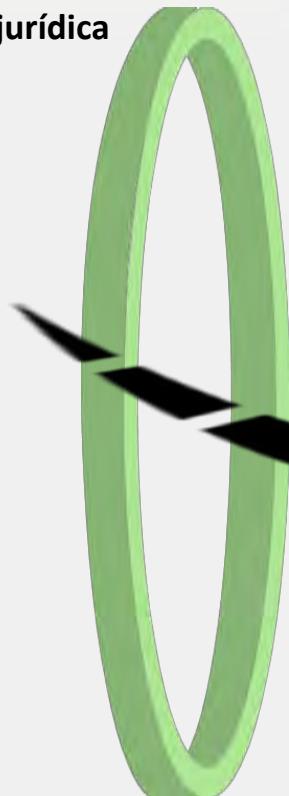
El titular podrá autorizar dentro de una **cláusula del testamento** a las personas que podrán ejercer sus derechos ARCO al momento del fallecimiento.

Ley de Amparo

Interés Jurídico

Interés Simple

Irrelevancia jurídica



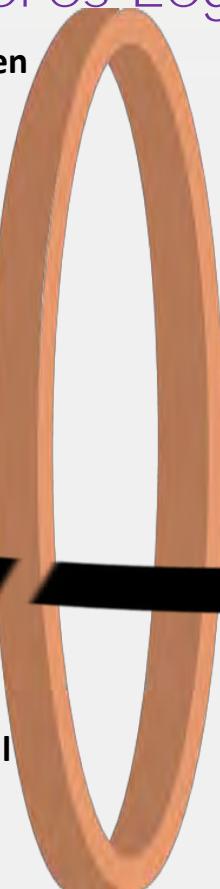
Interés Legítimo

El derecho a la imagen

El derecho al nombre

El honor y la fama

La intimidad personal



Cónyuge

Hijos

Padres

Hermanos

@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

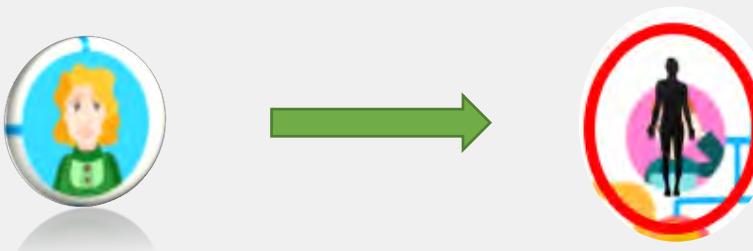
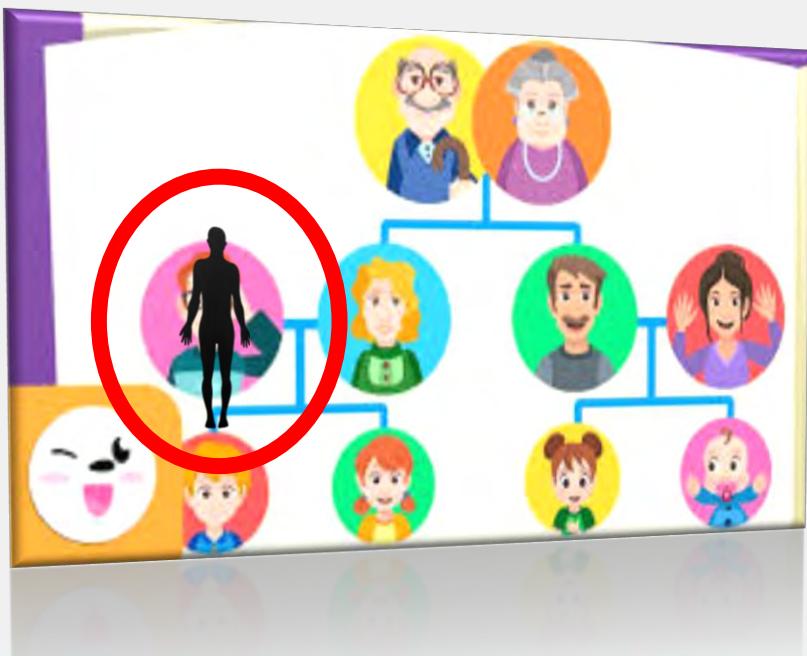




Interés Jurídico

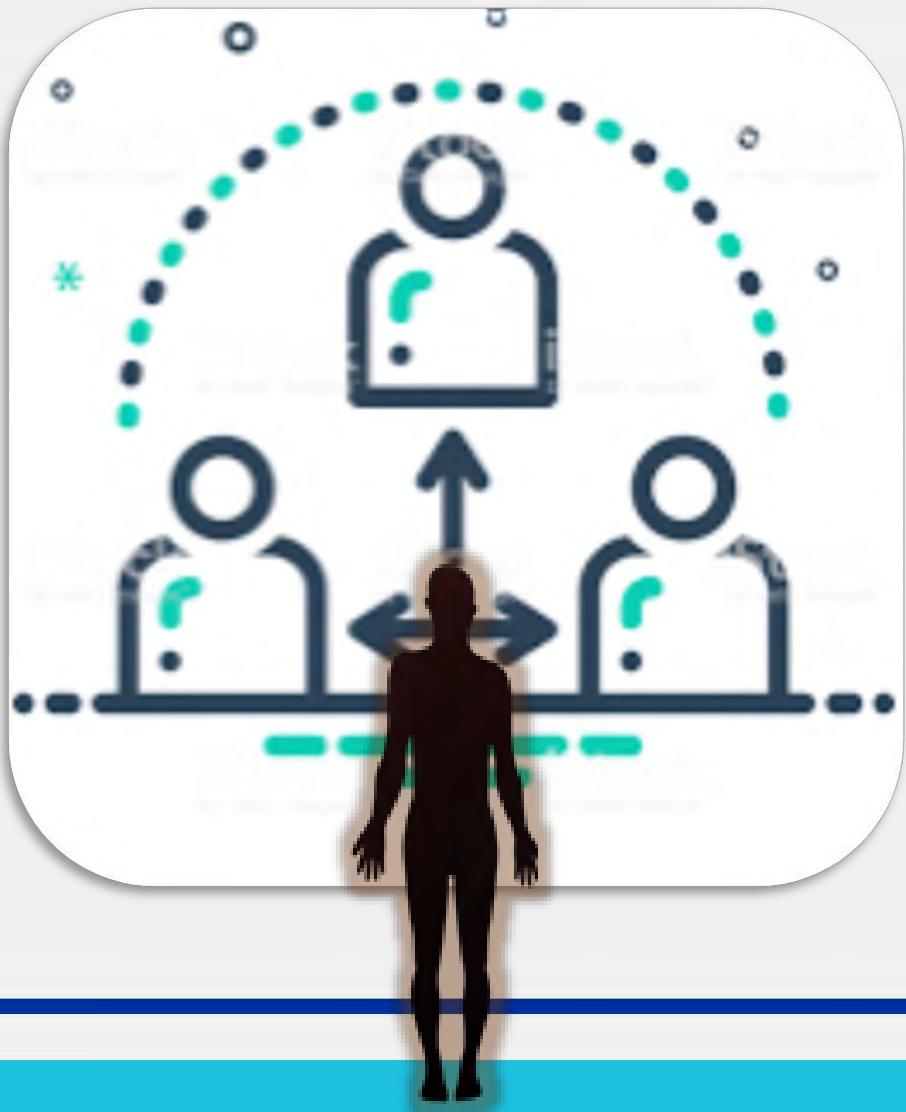
Derecho subjetivo **derivado de la norma jurídica** que permite a su titular acudir ante la autoridad para reclamar el cumplimiento de un derecho u obligación a cargo de una persona o del Estado. Gabino Castrejón.

El titular del interés jurídico **no requiere acreditar una afectación personal y directa**.



En el caso de datos personales concernientes a personas fallecidas, el ejercicio de los derechos ARCO le corresponde a la persona que acredite tener un **interés jurídico**, de conformidad con las leyes aplicables.

Interés Legítimo



Derecho subjetivo **individual** o **colectivo**.



El titular del interés legítimo debe acreditar una **afectación real y actual en su esfera jurídica, directa o indirectamente** frente al orden jurídico.

El acto que reclama el titular del interés legítimo implica un **beneficio o efecto positivo en su esfera jurídica, ya sea actual o futuro, pero cierto**.

Datos Personales en personas fallecidas:

CASO:

Copia simple de todas las notas médicas de atención en urgencias del un centro médico, de una persona fallecida, argumentando que era su hermano, adjuntando a su solicitud actas de nacimiento y una póliza de seguro, en donde lo designan como beneficiario.



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Doctrina sobre Patrimonio



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz

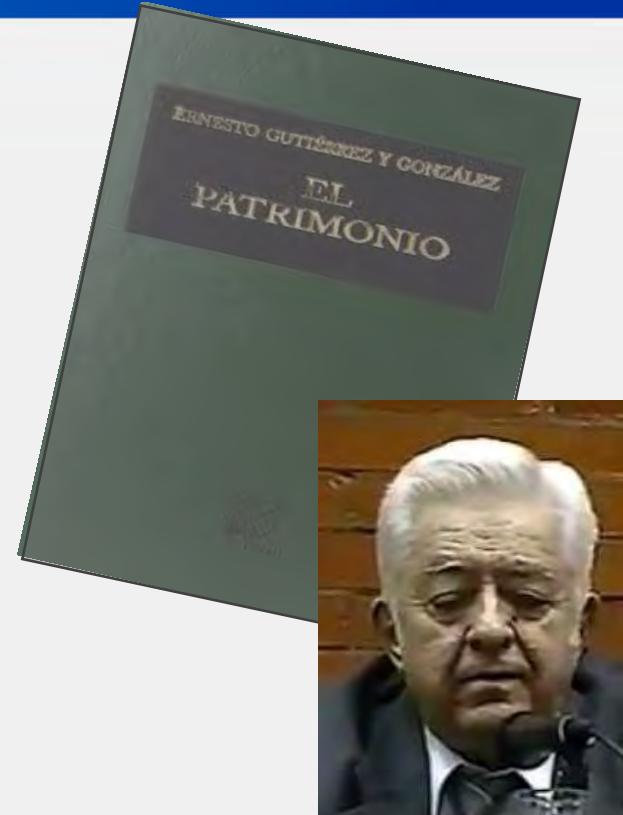


javier.mtz.cruz

Concepto de Patrimonio

En la Doctrina Mexicana se entiende al Patrimonio:

"EL CONJUNTO DE BIENES, PECUNIARIOS Y MORALES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE UNA PERSONA, QUE CONSTITUYEN UNA UNIVERSALIDAD DE DERECHO".



Ernesto Gutiérrez y González
El Patrimonio.



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

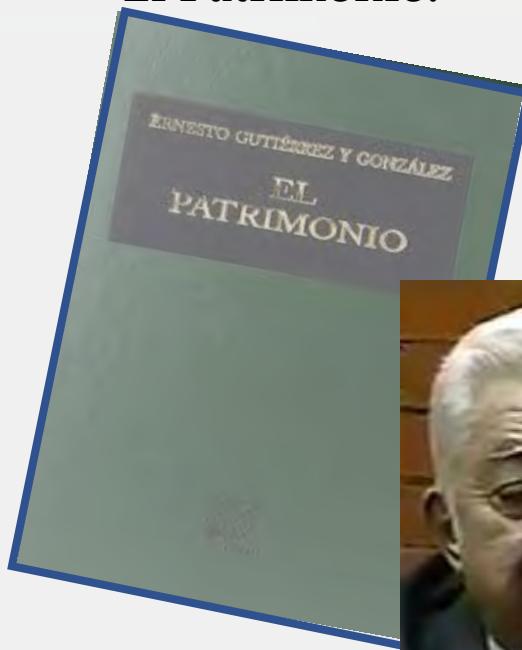
Elementos del Patrimonio

La palabra patrimonio, deriva del término latino “PATRIMONIUM” y significa:

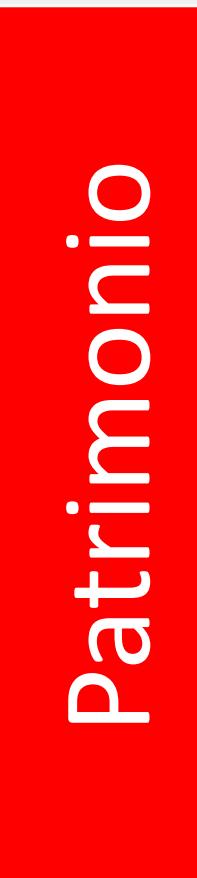
Hacienda que una persona ha heredado de sus ascendientes, o bien “Bienes propios que se adquieren por cualquier título.” También se identifica la palabra patrimonio con el vocablo riqueza.

Gutierrez y González señala que “**es equivocado la concepción de que los elementos que integran el contenido del patrimonio sean meramente de carácter pecunario y así cualquier elemento que no tenga ese carácter, escape a la esfera del patrimonio**”.

Ernesto Gutiérrez y González
El Patrimonio.



Este autor señala que el patrimonio esta formado POR DOS GRANDES CAMPOS; EL ECONOMICO O PECUNIARIO, Y EL MORAL, NO ECONOMICO O DE AFECCION, AL CUAL TAMBIEN PUEDE DESIGNARSELE COMO DERECHOS DE LA PERSONALIDAD.



Económico o
Pecuniario

Moral o No
Económico



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

El Patrimonio Económico o Pecuniario:
Comprende todos los bienes de una persona, sin hacer distinción sobre la naturaleza intrínseca de cada uno de ellos, lo que implica que se les dé un trato genérico, y por lo mismo que se les estime como una “universalidad”



El Patrimonio Pecuniario se refiere a cosas corporales, que es aquella que se puede captar por medio los sentidos.



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Patrimonio Moral ó No Económico

Ernesto Gutiérrez y González
El Patrimonio.

En el patrimonio se incluyen además “bienes que tienen un valor de afección, moral, no pecuniario, como son los derechos de la personalidad”.



Para el Autor los Derechos de la Personalidad: “son los bienes constituidos por determinadas proyecciones, físicas o psíquicas del ser humano, que las atribuye para sí o para algunos sujetos de derecho, y que son individualizadas por el ordenamiento jurídico.”



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Patrimonio Moral ó No Económico

Ernesto Gutiérrez y González
El Patrimonio.



El **Patrimonio Moral** refiere a la cosa incorporeal, es la que se capta sólo con la imaginación pues escapa al conocimiento por los conductos sensibles.

Por ejemplo, el derecho **del autor a su idea**, no es algo que se pueda oler, palpar, gustar, ver o escuchar; sólo se capta por la **imaginación**, pues en sí, el derecho de autor es una abstracción.

Lo mismo se puede decir del “**buen nombre**”, y de la “**reputación**”, que no son derechos tangibles, sino sólo proyecciones psíquicas.

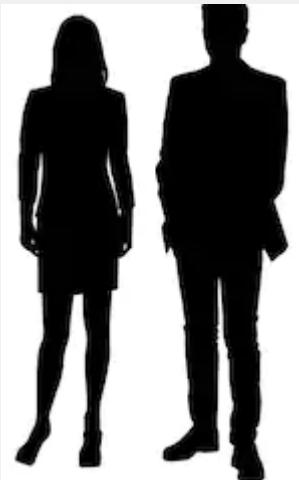


Concepto de Personalidad

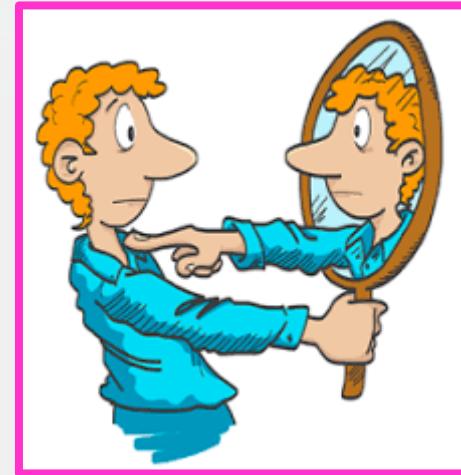
Antonio Muñozcano Eternod
Derecho a la Intimidad frente
al Derecho a la Información

Para el Autor “ hablar de los **Derechos de Personalidad** resulta imprescindible recordar dos conceptos jurídicos fundamentales: **Persona y Personalidad**.

PERSONA: Se define como “ todo sujeto capaz de derechos y obligaciones o bien como el sujeto activo o pasivo de una relación jurídica, con esta última concepción, SE REQUIERE DENOTAR QUE LA PERSONA ES SUJETO Y NUNCA OBJETO DE DERECHO”.



PERSONALIDAD: “ Se entiende por la aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas”. El derecho moderno le atribuye la personalidad jurídica a todos los hombres, como medio de que éstos realicen en la vida sus fines individuales y temporales, que se extinguen con la muerte del individuo; por tanto, en este sentido la personalidad es **LA CUALIDAD QUE DISTINGUE AL HOMBRE SOBRE TODOS LOS DEMÁS SERES VIVOS**.



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

La transmisión de los derechos y obligaciones está supeditada a la consumación de un hecho: LA MUERTE.

Con el hecho de terminar la existencia, del **Autor de la Herencia (DE CUSJUS)**, llega a su fin la personalidad de este y su Patrimonio para a una situación de Liquidación.

Este **Patrimonio**, pasará a un nuevo titular denominados:

- a) **Heredero**
- b) **Legatario**



Concepto de Sucesión en Materia Civil

La sucesión es la transmisión de todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona por causa de su muerte, es el medio por el que una persona ocupa en derechos el lugar de otra; es decir, lleva implícita la sustitución de una persona, por cuanto a su titularidad de derechos y obligaciones, por otra que los adquirirá a falta de la primera



La Herencia en materia Civil

La sucesión hereditaria puede hacerse **sobre todos los bienes del testador, a lo que se denomina herencia, o bien sobre bienes determinados, a lo que se le llama legado.**

La herencia se defiere por **la voluntad del testador o por disposición de la ley, La primera se llama testamentaria y la segunda legítima.**

Sucesión Hereditaria

- **Herencia:** Todos los bienes .
- **Legado:** Bienes determinados

Herencia

- Testamentaria
- Legitima



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Concepto de Heredero.

La Herencia en materia Civil

El Heredero: Es a quien se transmiten los bienes, derechos y obligaciones de Autor de la Herencia (De Cujus), en los términos del testamento o en la forma en que disponga la Ley (Juicio Intestamentario) .



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz

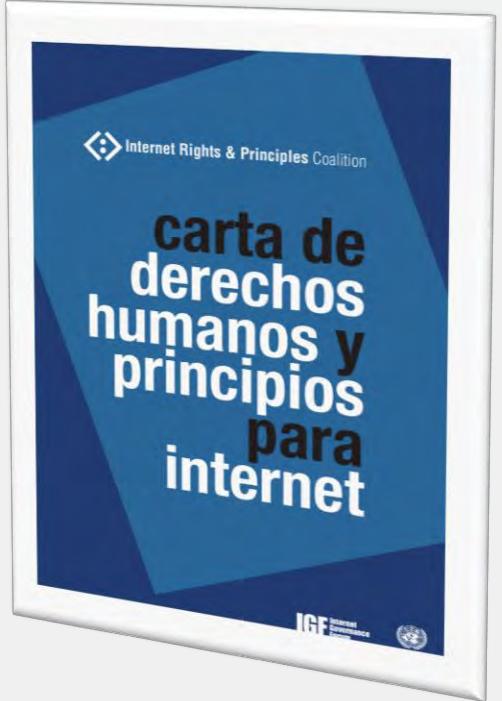


javier.mtz.cruz



Carta de Derechos Humanos y Principios de Internet

Privacidad en Internet



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.



Principios y Bases del Derecho a la Información

Junio 2013

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS
60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.**

Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
 - I. a VII. ...
- B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:
 - I. a VI...



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

Febrero 2014

Se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A, y se adiciona una fracción VIII al artículo 6º de la Constitución en materia de Transparencia

Principios y Bases del Derecho a la Información



Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

...

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observarán los siguientes:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

VIII. ...

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz

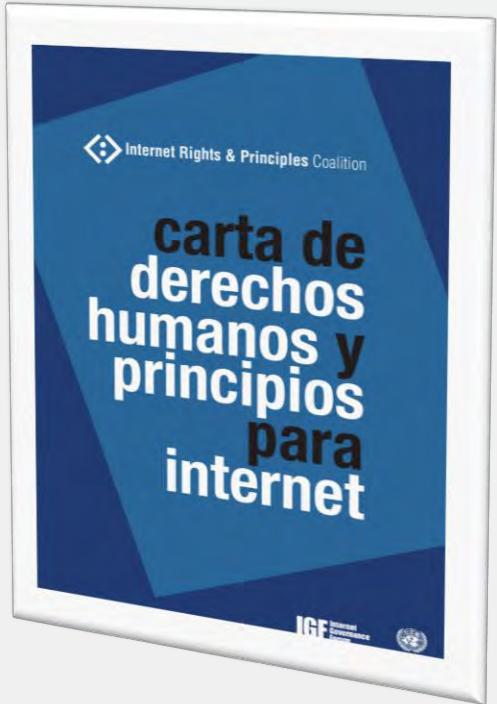


javier.mtz.cruz



Carta de Derechos Humanos y Principios de Internet

Deberes y Responsabilidades en Internet



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriendose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.



Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Plan Nacional de Desarrollo 2019- 2024

México

Eje 3. Economía

Cobertura de Internet para todo el país



Mediante la instalación de Internet inalámbrico en todo el país se ofrecerá a toda la población conexión en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios. Será fundamental para combatir la marginación y la pobreza y para la integración de las zonas deprimidas a las actividades productivas.



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Amparo en Revisión 1005/2018 interpuesto por el Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 8. Inciso G.

LA LIBERTAD ANTE LA DIFAMACIÓN

Nadie puede ser objeto de ataques ilegales a su honra y reputación en Internet. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. *Sin embargo, la protección de la reputación no debe utilizarse como excusa para restringir la libertad de expresión legítima.*



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

La sentencia dictada el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho dentro del Juicio de Amparo Indirecto, por el Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Se ampara y protege al quejoso contra los actos de la autoridad.



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

La cuestión a resolver gira en torno a la **interacción de dos derechos: el derecho a la privacidad (en el caso de servidores públicos) y el derecho de acceso a la información.**

**¿Puede un servidor público bloquear a un ciudadano en Twitter?
¿Qué derecho debe prevalecer?**



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Sentencia del Amparo en Revisión 1005/2018 interpuesto por el Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó:

a) La información contenida en la cuenta debe ser de interés general para la sociedad. En este asunto, se cumple este requisito en atención a las siguientes razones:



Primera. La cuenta de Twitter objeto de la controversia pertenece a un funcionario público, el cual no solo ejerce actualmente el cargo de fiscal general, sino que, además, ha tomado notoriedad pública en dicha entidad federativa.

b) La prevalencia del derecho a la información sobre el derecho a la intimidad debe ser proporcional y encontrarse justificada.

En este caso el derecho a la información debe prevalecer sobre el derecho a la intimidad. En la especie, el bloqueo realizado por el funcionario público implicó una restricción indebida al derecho al acceso de información.

Determinación de la SCJN



Segunda. El contenido que se difunde a través de dicha cuenta, entre otros temas, es referente a las actividades públicas que el fiscal general realiza diariamente en cumplimiento de su gestión pública.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS POLÍTICAS GENERALES PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA MEDIANTE LAS REDES SOCIALES DIGITALES

Articulo 8. Inciso G.

LA LIBERTAD ANTE LA DIFAMACIÓN

Nadie puede ser objeto de ataques ilegales a su honra y reputación en Internet. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. *Sin embargo, la protección de la reputación no debe utilizarse como excusa para restringir la libertad de expresión legítima.*



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

**En la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional
del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos Personales,
celebrada el 18 de junio del año 2019.**

**Se aprobado el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL
SE APRUEBAN LAS POLÍTICAS GENERALES
PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN
PÚBLICA MEDIANTE LAS REDES SOCIALES
DIGITALES.**



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

POLÍTICAS GENERALES PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA MEDIANTE LAS REDES SOCIALES DIGITALES.

Argumentos

La información que difundan en sus cuentas oficiales de redes sociales digitales los sujetos obligados, que sea producto del cumplimiento de sus funciones y del ejercicio de sus atribuciones, será considerada como información pública.

Cuando los sujetos obligados determinen utilizar las redes sociales digitales para difundir información pública, se sujetarán, en lo aplicable, a la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, de archivos, de comunicación social y electoral.



Las cuentas de redes sociales digitales desde las cuales se puede difundir información pública, se clasifican de la siguiente manera:

- A. Cuenta oficial; y
- B. Cuenta personal de servidor público desde la que se difunde información derivada de su encargo.

En caso de que una cuenta personal de servidor público sea administrada por alguna área del sujeto obligado, para efectos de esta políticas, se considerará como una cuenta oficial mientras el servidor público correspondiente dure en su encargo.



Derecho al Olvido

El 5 de marzo de 2010, el Sr. Costeja González, de nacionalidad española presentó ante la AEPD una reclamación contra La Vanguardia Ediciones, S.L., y contra Google Spain y Google Inc.

Esta reclamación se basaba en que, cuando un internauta introducía el nombre del Sr. Costeja González en el motor de búsqueda de Google, obtenía como resultado vínculos hacia dos páginas del periódico La Vanguardia, en las que figuraba un anuncio de una subasta de inmuebles relacionada con un embargo por deudas a la Seguridad Social, que mencionaba el nombre del Sr. Costeja González.



Mediante esta reclamación, el Sr. Costeja González solicitaba, por un lado, que se exigiese a La Vanguardia eliminar o modificar la publicación para que no apareciesen sus datos personales, o utilizar las herramientas facilitadas por los motores de búsqueda para proteger estos datos.

Por otro lado, solicitaba que se exigiese a Google Spain o a Google Inc. que eliminaran u ocultaran sus datos personales para que dejaran de incluirse en sus resultados de búsqueda y dejaran de estar ligados a los enlaces de La Vanguardia.



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Derecho al olvido, MÉXICO

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), discutirá por primera vez el tema del “derecho al olvido”, que se refiere a cuando una persona busca por la vía jurídica que la información sobre su vida o situación jurídica sea borrada de los motores de búsqueda de Internet.

En este caso, se trata de un juicio civil entre Google y el empresario Pablo Agustín “M”, quien en el año 2010 fue señalado por el Departamento del Tesoro estadounidense por asuntos relacionados con el narcotráfico.

El quejoso demandó entonces a Google para que eliminara sus datos personales de su motor de búsqueda, alegando que se violaba la ley en la materia.

En primera instancia, el quejoso ganó el juicio, por lo que Google pidió a la SCJN que analizara el caso, lo cual finalmente autorizó.

Por primera vez, discutirá la Corte "derecho al olvido"

Eduardo Murillo | lunes, 04 nov 2019 17:25



RETOS QUE TIENE MÉXICO EN DERECHOS DIGITALES



Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y modifica diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

**SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN,
TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**

Derecho al Olvido

Propone que, se reconozca la noción de datos personales digitalizados como aquellos que se encuentran disponibles en medios electrónicos, considerados desde simples textos hasta contenido multimedia, e inclusive antecedentes penales.

También establece las causales que deberán de configurarse para que el responsable digital, ya sea una persona moral o física que lleve en tratamiento de los datos digitales, no incurra en la violación de derechos del titular.

Por último, tendrá la obligación el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (INAI) de asesorar y acompañar a los titulares en la defensa de su derecho de cancelación en esta materia.



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

RETOS QUE TIENE MÉXICO EN DERECHOS DIGITALES

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Brindar la vía jurídica para exigir el derecho de cancelación en materia digital, es una necesidad que debe ser resuelta. Ante las injerencias excesivas de los gigantes tecnológicos en el uso y disposición de los datos personales, es urgente que el Estado garantice la protección y defensa del derecho fundamental a su protección y de todos aquellos que se encuentran en conexidad con el mismo, a fin de impedir su uso arbitrario.

Derecho al Olvido

En este sentido, la presente iniciativa propone:

- a) Se incorpora la noción de datos personales digitalizados, especificando que son todos aquellos que se encuentran disponibles en medios electrónicos y van desde simples textos hasta contenido multimedia e incluso, antecedentes penales.
- b) Se reconoce, de manera expresa, la ampliación del derecho a la cancelación; a partir de la reforma planteada, éste procederá para toda la información que se encuentre disponible en medios digitales, plataformas virtuales y demás sitios informáticos, habilitándose al titular de los datos para solicitar la supresión de los mismos.



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

El "derecho al olvido" no se aplicará en todo el mundo: la Justicia europea da la razón a Google en su última sentencia.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha sentenciado en favor de Google en relación a la última disputa que el buscador tenía abierta, en este caso contra las autoridades francesas. En 2014, la Justicia europea falló a favor del denominado como "**derecho al olvido**", por el cual los ciudadanos europeos tenían la posibilidad de eliminar sus datos personales de los buscadores de internet en aquellos datos que no tuvieran "**relevancia pública**".

Justicia europea ha dictaminado que los buscadores como Google deberán **aplicar este derecho, pero únicamente dentro del ámbito local de la Unión Europea**. Es decir, si por ejemplo un ciudadano español solicita borrar un dato, **Google únicamente deberá proceder a borrarlo dentro de las versiones de Google europeas**, pero no las versiones norteamericanas o de otros países fuera de la Unión Europea.

La Unión Europea reconoce la dificultad de aplicar el derecho al olvido en todo el mundo, pues como explica el comunicado: "**Muchos terceros Estados no contemplan el derecho a la retirada de enlaces o lo abordan desde una perspectiva diferente**. Añade que el derecho a la protección de los datos personales no constituye un derecho absoluto, sino que debe considerarse en relación con su función en la sociedad y mantener el equilibrio con otros derechos fundamentales, con arreglo al principio de proporcionalidad".



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz



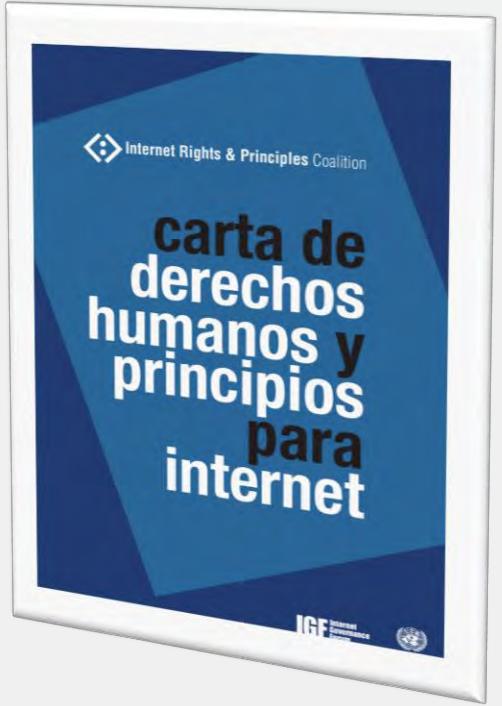
Carta de Derechos Humanos y Principios de Internet

Violencia de Género

a) El respeto de los derechos de los demás

Todo el mundo tiene el deber y la responsabilidad de respetar los derechos de todos los individuos en el entorno de Internet.

Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet.



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

“Ley Olimpia”

¿Cómo Surge



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

LEY

OLIMPIA

Olimpia  en Marzo de 2014 presentó proyecto de reforma en el Palacio Municipal de Puebla. En el año 2018, las autoridades de la entidad de Puebla aprobaron la reforma de Delitos contra la Intimidación Sexual en el Código Penal.

Contexto

Olimpia grabó un video sexual con su novio, esta grabación se difundió después en redes sociales, teniendo como consecuencia una violencia digital.

Luego de tres intentos de suicidio, **Olimpia** comenzó a tomar acción para emitir una denuncia, la cual no surtió efecto con la justificación de que la difusión de su video no estaba considerado como delito.



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

LEY OLIMPIA

Objeto:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.



LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES

A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

i Caso Ingrid Escamilla



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Filtración de las Imágenes.

Las fotos de la víctima fueron publicadas en las portadas de tabloides de Ciudad de México, lo que ha aumentado la indignación de muchos en México por este feminicidio.

La **Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México (FGJCDMX)** anunció que al menos seis personas, policías y fiscales, están siendo investigadas por la filtración de las imágenes.



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Filtración de las Imágenes.

Feminicidio de Ingrid Escamilla: la indignación en México por el brutal asesinato de la joven y la difusión de las fotos de su cadáver.



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Retos en Derechos Digitales para México



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Condición Necesaria

- Reingeniería del marco normativo en materia de **Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares, llevarla a un mínimo del Reglamento General Europeo. Cumpliendo el Convenio 108 y 108 Plus.**

En los temas siguientes:

- Portabilidad.
- Transferencias.
- Sistemas de Gestión de Datos Personales.
- Sistemas y Medidas de Seguridad.
- Tratamiento de Datos.
- Personas Fallecidas.
- Niñas, Niños y Adolescentes.
- Medidas Compensatorias
- Evaluación de Impacto
- Análisis de Brecha
- Análisis de Riesgo
- Oficial de Protección de Datos Personales
- Implementación de Buenas Prácticas.



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz

Condición Necesaria

- Establecer la denominación de Ley General de Protección de Datos Personales y Derechos Digitales en posesión de Sujetos Obligados.
- Establecer la denominación de Ley Federal de Protección de Datos Personales y Derechos Digitales en posesión de los Particulares.
- Incorporar el Titulo XII denominado de los Derechos Digitales y sus Garantías.
 - Capítulo I. De la Privacidad
 - Capítulo II. De la Protección de Datos en el ámbito Digital
 - Capítulo III. De los Deberes y Responsabilidades
 - A) Particulares en las TIC.
 - B) Desarrolladores y Administradores.



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz



La sucesión hereditaria puede hacerse **sobre todos los bienes del testador, a lo que se denomina herencia, o bien sobre bienes determinados, a lo que se le llama legado.**

Espacio Físico y virtual

La herencia se defiere por **la voluntad del testador o por disposición de la ley**, La primera se llama **testamentaria** y la segunda **legítima**.

Sucesión Hereditaria

- **Herencia:** Todos los bienes .
- **Legado:** Bienes determinados

Herencia

- **Testamentaria**
- **Legítima**

Derechos Digitales

Armonizar de manera Coordinada, Operativa y Subsidiaria, en un esquema Federalista.



- Los derechos en la Era digital
- Derecho a la neutralidad de Internet.
- Derecho de acceso universal a Internet
- Derecho a la seguridad digital.
- Derecho a la educación digital.
- Protección de los menores en Internet.
- Derecho de rectificación en Internet.
- Derecho a la actualización de informaciones en medios de comunicación digitales.
- Derecho a la intimidad y uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral
- Derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral.

- Derecho a la intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y de grabación de sonidos en el lugar de trabajo.
- Derecho a la intimidad ante la utilización de sistemas de geolocalización en el ámbito laboral.
- Derechos digitales en la negociación colectiva.
- Protección de datos de los menores en Internet
- Derecho al olvido en búsquedas de Internet.
- Derecho al olvido en servicios de redes sociales y servicios equivalentes.
- Derecho de portabilidad en servicios de redes sociales y servicios equivalentes.
- Derecho al testamento digital.
- Políticas de impulso de los derechos digitales



Gracias
gracias



Dirección Postal del Órgano Garante:

Calle de Pino Suarez s/n ~~Act.~~ Carretera Toluca- Ixtapan No. 111 Colonia La Michoacana, C.P. 52166, Metepec, Estado de México.



Teléfonos:

Lada sin costo:

01 800 821 04 41, 01 722 226 19 80
01 722 226 19 83



Pág.Web.: www.Infoem.org.mx

Correo: javier.martinez@infoem.org.mx



@Javier_mtz_cruz



Javier Martinez Cruz



javier.mtz.cruz